



RESOLUCIÓN N° 0680-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 13 de julio del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 457-2022/SBNSDAPE correspondiente al procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – MIDAGRI**, en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, por medio del cual se emitió la Resolución n.º 0151-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de febrero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante, “la Ley”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante, “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia, aprobado por la Resolución N° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA (en adelante, “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”³, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la “Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”⁴ y sus modificaciones

1 T.U.O. de la ley N° 29151, aprobado por D.S. 019-2019-VIVIENDA publicado el 10 de julio de 2019.

2 Aprobado con Decreto Supremo N°. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3 Aprobada por Ley N° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

4 Aprobada por Decreto Legislativo N° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

(Decreto Legislativo N° 1210⁵, Decreto Legislativo N° 1330⁶, Decreto Legislativo N° 1366⁷), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192⁸ (en adelante, "TUO del D.L. N° 1192"); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, "Reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones"⁹ (en adelante, "el Decreto Supremo de la 1192"); aunado a ello, la directiva denominada "Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192"¹⁰ (en adelante, "la Directiva"), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del "TUO del DL N° 1192", deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, el MIDAGRI a través del Programa Subsectorial de Irrigaciones, tiene a su cargo la Implementación del "Programa de protección de valles y poblaciones vulnerables ante inundaciones" y en virtud a ello ha iniciado las acciones tendientes a la liberación de las áreas involucradas en el desarrollo de tres (03) proyectos de inversión pública que forman parte del mismo y que han sido declarados viables por el Sistema Nacional de Inversión Pública, siendo uno de ellos el proyecto denominado: "Instalación - Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Cañete - provincia de Cañete - departamento de Lima" materia del presente procedimiento;

6. Que, mediante Resolución n.° 151-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de febrero del 2023, se resolvió disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – MIDAGRI**, en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, solicitado por el entonces Director General de la Oficina General de Administración, Cromwell Artemio Alva Infante (en adelante "el administrado"); respecto de un terreno rural de 37 259, 94 m², ubicado en el distrito de Humay, provincia de Pisco y departamento de Ica (en adelante "el predio"), con la finalidad de ser destinado al proyecto: "Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Pisco - provincia de Pisco - departamento de Ica";

7. Que, la inscripción de la Resolución citada en el considerando precedente, se solicitó ante la Zona Registral n.° XI – Oficina Registral de Pisco de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos por medio del Oficio n.° 01906-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de marzo de 2023, ingresado bajo el título n.° 2023-00727836, el cual fue objeto de observación por Registros Públicos con esquila del 12 de junio de 2023, elaborada en base al Informe Técnico n.° 005151-2023-Z.R.N°XI-SEDE-ICA/UREG/CAT del 9 de junio de 2023, del cual se advirtió la superposición de "el predio" solicitado para primera inscripción de dominio, con el área inscrita en la Partidas Electrónica n.° 40005706;

8. Que, en relación a lo señalado en el considerando precedente, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.1.9 de "la Directiva", indica que *"En caso la SUNARP formule observaciones por encontrarse el área materia de solicitud parcialmente en ámbito inscrito u observaciones de otra naturaleza, la SDAPE las hace de conocimiento del solicitante, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para que realice la subsanación correspondiente, redimensionado el área solicitada en los casos que corresponda. En el caso que el solicitante cumpla con efectuar la subsanación, la SDAPE emite una resolución modificatoria, en los casos que corresponda, y/o reingresa el título a la SUNARP."*;

9. Que, además, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del

5 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2015.

6 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 6 de enero de 2017.

7 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de julio de 2018.

8 Aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de octubre de 2020.

9 Aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2013.

10 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución N° 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de julio de 2021

Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS (en adelante el "TUO de la Ley n.º 27444"), establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

10. Que, de acuerdo a lo señalado en el octavo considerando de la presente resolución, mediante Oficio n.º 04769-2023/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 15 de junio de 2023, esta Superintendencia trasladó la referida observación a "el administrado", con la finalidad de que efectúe el redimensionamiento de "el predio", luego de lo cual se reingresaría a la SUNARP la solicitud de inscripción con el área modificada;

11. Que, en ese sentido, mediante Oficio n.º 00525-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI (S.I. 16134-2023) presentado el 22 de junio de 2023, "el administrado" realizó el redimensionamiento del área inicial y requirió la modificación de la Resolución n.º 0151-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de febrero de 2023, en atención a las observaciones detalladas en el séptimo considerando de la presente resolución, presentando para ello Plano Perimétrico-Ubicación n.º PP-01 y Memoria Descriptiva s/n, respecto del cual "el administrado" señaló que al haber realizado el redimensionamiento ya no existe superposición con la partida n.º 40005706 a fin de continuar con la inscripción registral, lo cual constituye declaración jurada por parte de "el administrado" para efectos del presente procedimiento;

12. Que, por otro lado, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3 de "el Decreto Supremo", concordante con el numeral 5.6) de "la Directiva", que establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere "la Directiva", **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de "la Directiva", señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

1. Que, el artículo 5 de "el Decreto Supremo", establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de "la Directiva".

13. Que, en tal sentido, teniendo en cuenta lo detallado en los considerandos precedentes, es pertinente modificar la parte resolutive de la Resolución n.º 0151-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de febrero de 2023, a fin de que se disponga la primera inscripción de dominio a favor de "el administrado", en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto del terreno rural de 25 280,58 m², ubicado en el distrito de Humay, provincia de Pisco y departamento de Ica, a fin de ser destinado al Proyecto denominado: "Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Pisco - provincia de Pisco - departamento de Ica", conforme consta en el Plano Perimétrico-Ubicación n.º PP-01 y Memoria Descriptiva correspondiente, suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Geógrafo Henry Julca Ríos;

14. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N° 09-2015-SUNARP-SN¹¹ "Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N° 1192", la cual prescribe lo siguiente: "Los actos previstos en el Decreto Legislativo N° 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo";

¹¹ Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 0815-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de julio de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo PRIMERO de la Resolución n.º 0151-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de febrero de 2023, debiendo quedar en los términos siguientes:

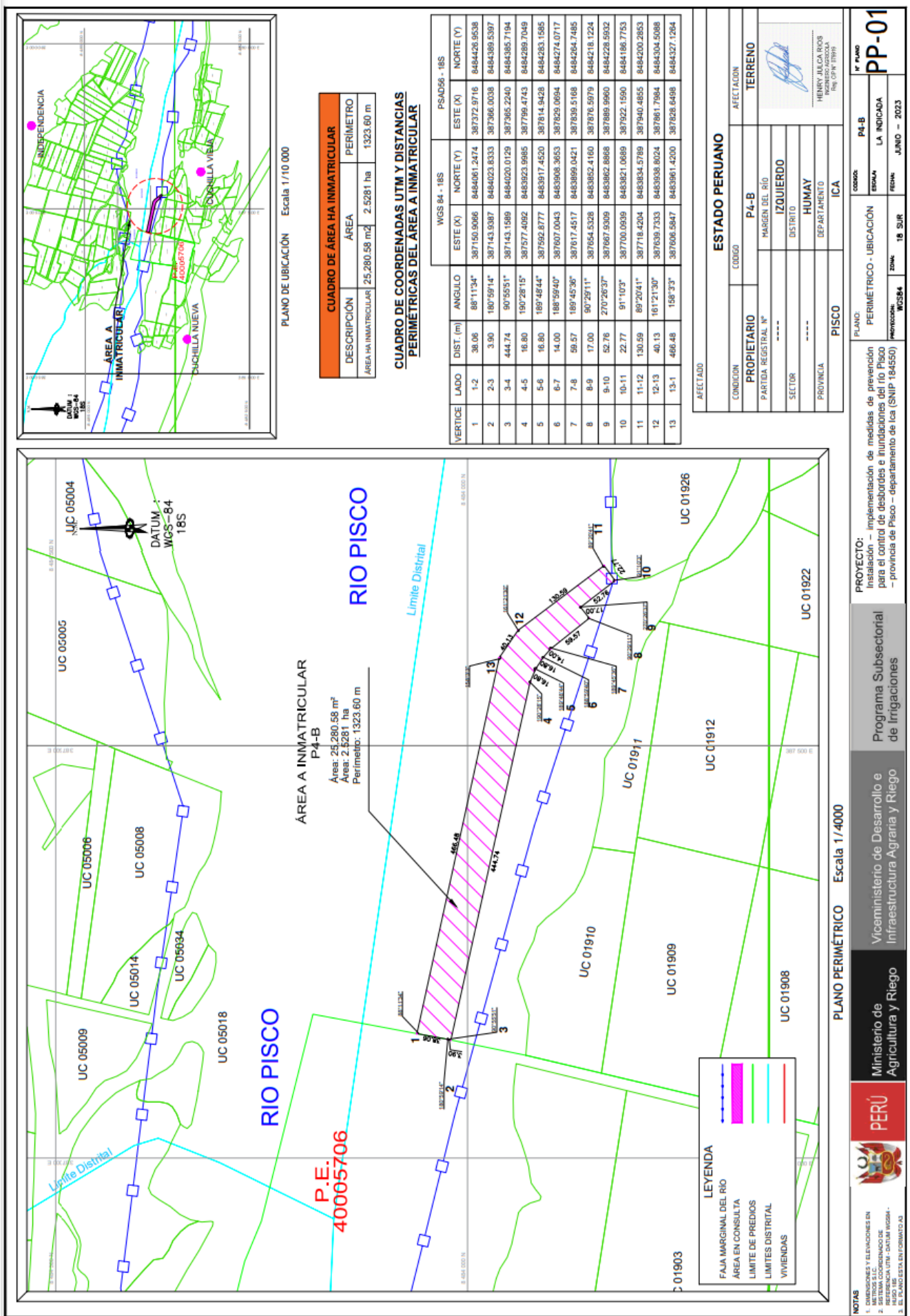
“PRIMERO. - Disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**, en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192, del terreno rural de 25 280,58 m², ubicado en el distrito de Humay, provincia de Pisco y departamento de Ica, a favor del **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI** con la finalidad de destinarlo al proyecto denominado: “Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Pisco - provincia de Pisco - departamento de Ica”.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º XI – Oficina Registral de Pisco de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese. -

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales





MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA A INMATRICULAR (PRIMERA INSCRIPCIÓN DE

DOMINIO) – RÍO PISCO

PREDIO: P4-B

1. **PROYECTO: "INSTALACIÓN – IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES DEL RÍO PISCO – PROVINCIA DE PISCO – DEPARTAMENTO DE ICA (SNIP 184550)"**
2. **SOLICITANTE: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**
3. **UBICACIÓN GEOGRAFICA:**
 DEPARTAMENTO : ICA
 PROVINCIA : PISCO
 DISTRITO : HUMAY
 SECTOR : --
4. **ZONIFICACIÓN:**
 ZONIFICACIÓN DEL ÁREA : SIN ZONIFICACIÓN
5. **DETALLES TECNICOS:**
 DATUM : WGS 84 Y PSAD 56
 ZONA GEOGRAFICA : 18 SUR
6. **COLINDANCIAS DEL AREA PARA LA INMATRICULACIÓN**

HENRY JULCA RIOS
INGENIERO AGRICOLA
Reg. CIP N° 079919

| LIMITES | COLINDANCIA DEL ÁREA A INMATRICULAR | LONGITUD PARCIALES (m) | LONGITUD TOTAL COLINDANCIA (m) |
|---------|--|---|--------------------------------|
| NORTE | Colinda con el rio Pisco, mediante una línea quebrada de dos (02) tramos (12-13, 13-1) | 40.13, 466.48 | 506.61 |
| SUR | Colinda con propiedad de terceros, mediante una línea quebrada de ocho (08) tramos (3-4, 4-5, 5-6, 6-7, 7-8, 8-9, 9-10, 10-11) | 444.74, 16.80, 16.80, 14.00, 59.57, 17.00, 52.76, 22.77 | 644.44 |
| OESTE | Colinda con la P.E. N°40005706, mediante una línea quebrada de dos (02) tramos (1-2, 2-3) | 38.06, 3.90 | 41.96 |
| ESTE | Colinda con el rio Pisco, mediante una línea recta (P11-P12) | 130.59 | 130.59 |



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

7. AREA

El polígono tiene un área superficial de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 58/100 METROS CUADRADOS (25,280.58 m²), equivalente a 2.5281 ha.

8. PERIMETRO

El perímetro descrito tiene una longitud total de MIL TRESCIENTOS VEINTITRES CON 60/100 METROS (1323.60 m).

9. CUADRO DE DATOS TECNICOS

| VERTICE | LADO | DIST. (m) | ANGULO | WGS 84 - 18S | | PSAD56 - 18S | |
|---------|-------|-----------|------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | | | | ESTE (X) | NORTE (Y) | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| 1 | 1-2 | 38.06 | 88°11'34" | 387150.9066 | 8484061.2474 | 387372.9716 | 8484426.9538 |
| 2 | 2-3 | 3.90 | 180°59'14" | 387143.9387 | 8484023.8333 | 387366.0038 | 8484389.5397 |
| 3 | 3-4 | 444.74 | 90°55'51" | 387143.1589 | 8484020.0129 | 387365.2240 | 8484385.7194 |
| 4 | 4-5 | 16.80 | 190°28'15" | 387577.4092 | 8483923.9985 | 387799.4743 | 8484289.7049 |
| 5 | 5-6 | 16.80 | 189°48'44" | 387592.8777 | 8483917.4520 | 387814.9428 | 8484283.1585 |
| 6 | 6-7 | 14.00 | 188°59'40" | 387607.0043 | 8483908.3653 | 387829.0694 | 8484274.0717 |
| 7 | 7-8 | 59.57 | 189°45'36" | 387617.4517 | 8483899.0421 | 387839.5168 | 8484264.7485 |
| 8 | 8-9 | 17.00 | 90°29'11" | 387654.5328 | 8483852.4160 | 387876.5979 | 8484218.1224 |
| 9 | 9-10 | 52.76 | 270°26'37" | 387667.9309 | 8483862.8868 | 387889.9960 | 8484228.5932 |
| 10 | 10-11 | 22.77 | 91°10'3" | 387700.0939 | 8483821.0689 | 387922.1590 | 8484186.7753 |
| 11 | 11-12 | 130.59 | 89°20'41" | 387718.4204 | 8483834.5789 | 387940.4855 | 8484200.2853 |
| 12 | 12-13 | 40.13 | 161°21'30" | 387639.7333 | 8483938.8024 | 387861.7984 | 8484304.5088 |
| 13 | 13-1 | 466.48 | 158°3'3" | 387606.5847 | 8483961.4200 | 387828.6498 | 8484327.1264 |

*Las distancias están expresadas en unidades de metros (m).

Junio 2023

HENRY JULCA RIOS
INGENIERO AGRICOLA
Reg. CIP N° 079919